

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE CARRERAS.

RESOLUCIÓN No. 0057-HCU-17-04-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, dice: "(...) Son deberes primordiales del Estado, numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación (...)";

Que, la Norma Suprema, en el artículo 11, señala: "(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". El segundo inciso del numeral 3., dice: "Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Que, los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República, consagran que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Y que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Norma Suprema, dice: "(...) El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas, programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Artículo 5.- Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...); h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz".

Que, el artículo 8 de la LOES, dice: "(...) La educación Superior tendrá los siguientes fines (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...); h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente (...)".

Que, el artículo 13 de la LOES, dice: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...); c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...); f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; cuyo ejercicio consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadores, las y los servidores y las y los trabajadores; (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Estatuto Institucional determina que el Director de Carrera es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector, a solicitud del Decano. Teniendo como deberes y atribuciones, entre otros, planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica de la carrera e informar al respecto a las instancias de la Facultad respectiva.

Que, mediante sendas comunicaciones e informes emitidos por las diferentes Facultades de la UNACH, han expresado que las diferentes carreras se hallan en procesos de evaluación y acreditación determinados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que, al no contar con los Directores de Carrera respectivos, la ausencia de dichos servidores está provocando que se generen dilaciones y anormalidad en los procesos institucionales, aspectos que en definitiva, afectan de manera decisiva al proceso académico de la UNACH, en grave detrimento y afectación a los estudiantes universitarios, quienes tienen legítimo derecho a acceder a una educación superior de calidad y pertinencia.

Los informes enunciados en el inciso anterior, señalan también que, considerando la real situación profesional-académica de la ciudad, provincia y país, es la de no disponer del conveniente banco de personal elegible que provea de los servidores que reuniendo las condiciones y requisitos pertinentes, puedan acceder a puestos de dirección de carrera. Situación que de ninguna manera es solamente de la Universidad Nacional de Chimborazo, sino que afecta de forma general, a todas las universidades del país.

Que, el Señor Rector de la UNACH sin embargo de que el estatuto vigente determina como una de sus atribuciones la designación de Directores de Carrera, ha presentado al HCU la situación en cuestión, con la finalidad de que sea el Órgano Colegiado Académico Superior, que como máxima instancia de gobierno institucional, tome la resolución que corresponda, en aras de garantizar los derechos estudiantiles a una educación superior de excelencia.

RESOLUCIÓN:

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario habiendo procedido al análisis de los diferentes aspectos anteriormente enunciados, así como la normativa existente al respecto, con el exclusivo propósito de apoyar y coadyuvar a que la actividad académica de la UNACH se realice en las mejores condiciones planteadas, que contribuya a que la juventud universitaria que estudia en sus carreras acceda a una educación superior de calidad, con pertinencia y de excelencia. En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, en concordancia con lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve:

1. Designar al Ing. Juan Carlos Cepeda Pacheco, para las funciones de Director de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones.
2. Designar a la Dra. Ana Hortencia Mejía López, para las funciones de Directora de la Carrera de Ingeniería Ambiental.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

3. Designar al Ing. Hidalgo Wilfrido Salazar Yépez, para las funciones de Director de la Carrera de Ingeniería Industrial.
4. Designar a la Arq. Nathalie Madeleine Santamaría Herrera, para las funciones de Directora de la Carrera de Arquitectura.
5. Designar a la Dra. Tania Jacqueline Murillo Pulgar, para las funciones de Directora de la Carrera de Odontología.
6. Designar a la Ms. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, para las funciones de Directora de la Carrera de Enfermería.
7. Habiendo cumplido el Dr. Marcos Vinicio Caiza Ruiz con los requisitos determinados por el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, se aprueba la modificación del régimen de dedicación docente, esto es, de Profesor Titular Auxiliar a Medio Tiempo, a Profesor Titular Auxiliar a Tiempo Completo. Y, concomitante con lo expresado, designar al indicado docente para el desempeño de las funciones de Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.

Encárguense la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, de la atención de la presente resolución, cuya ejecución será a partir de la fecha en que se hayan efectuado las acciones y procesos legales requeridos.

2.- AMPLIACIÓN PERÍODO DE ENCARGO DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA DRA. ANITA RÍOS RIVERA.

RESOLUCIÓN No. 0058-HCU-17-04-2017:

En consideración a que la Dra. Anita Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa Titular ha solicitado ampliación de la licencia inicialmente otorgada por el lapso del 04 al 13 de abril de 2017, hasta el día 19 de abril del año en curso, a fin de atender actividades académicas inherentes a los estudios de doctorado que cursa en la Universidad Nacional Mayor San Marcos, de Lima, Perú.

Que, el artículo 30 del Estatuto Universitario, dice: "(...) Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo ejercerá sus funciones un Docente que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector Administrativo y sea designado por el H. Consejo Universitario, cuyo encargo no excederá del plazo máximo de 90 días (...)".

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 0511-DATH-UNACH-2017, emitió informe favorable para el encargo, el mismo que en la parte pertinente dice "(...) En base al Art. 30 del Estatuto de la UNACH por la ausencia temporal de la Dra. Anita Ríos Vicerrectora Administrativa, es procedente que ejerza las funciones de Vicerrector Administrativo (...) el Docente Dr. Pedro Napoleón Jarrín Acosta por cumplir con los requisitos exigidos para el cargo (...)".

En consecuencia, en virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por los artículos 18 y 30 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve autorizar para que el Dr. Pedro Napoleón Jarrín Acosta cumpla con el desempeño por Encargo, de las funciones de Vicerrector Administrativo, hasta el día miércoles 19 de abril de 2017, en virtud de la licencia concedida a la Dra. Anita Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa Titular.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

3.- INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PROCESO INSTAURADO POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DRA. MIRELLA VERA ROJAS.

RESOLUCIÓN No. 0059-HCU-17-04-2017:

Considerándose:

Que, en virtud de la Resolución 013-HCD-31-01-2017 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías la misma que dice: "(...) El H. Consejo Directivo, luego de conocer el oficio No. 009-CCSS-FCEHT-2016, de fecha 30 de enero de 2017, mediante el cual el Ms. Lenin Garcés Viteri, Director de la Carrera de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, informa que la Ms. Mirella Vera Rojas, Docente de la Carrera de Ciencias Sociales, no ha subido el syllabus de la asignatura de Pedagogía paralelos A y B, dentro de los plazos señalados, razón por la cual no se puede registrar aportes ni actividad alguna, causando que los estudiantes no tengan calificaciones del primer parcial del período académico octubre 2016-marzo 2017; este órgano colegiado, por presumirse el incumplimiento de lo determinado en el Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, que expresa: "Los docentes de manera previa al inicio de las actividades del período académico deberán presentar los sílabos al Director de Carrera para ser aprobados, cumplido lo cual deberán ser ingresados al sistema SICOA. En ningún caso el docente podrá iniciar su actividad académica sin que su sílabo se encuentre aprobado", y, en virtud de lo constante en el Art. 50 literal r) del Estatuto Institucional que dispone: "Solicitar al H. Consejo Universitario, la implementación y aplicación de acciones disciplinarias al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, con sujeción a la LOES, LOSEP y Código de Trabajo", resolvió: poner en conocimiento del H. Consejo Universitario, la documentación enunciada, para que (en) uso de sus facultades disponga las medidas pertinentes (...);

Que, en virtud de los aspectos mencionados el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, al artículo 22; literal b) del artículo 230; y, artículo 231, del Estatuto Institucional, mediante Resolución No. 0017-HCU-14-02-2017 designó la Comisión Especial conformada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Ms. Narcisca Sánchez Salcán, Representante Docente del HCU; y, Ms. Mónica Cadena Figueroa, Representante de la Asociación de Profesores de la UNACH, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados mediante Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, en contra de la Docente, Ms. Mirella del Pilar Vera Rojas. Actuará como Secretario, un profesional Abogado de la Procuraduría General Institucional, que será designado por la Sra. Procuradora. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Que, la Comisión Especial, mediante oficio No. 0011-CEI-UNACH-2017, presenta el informe correspondiente, documento que en su parte pertinente, dice: "(...) Por las consideraciones expuestas, esta Comisión se permite realizar las siguientes recomendaciones a los miembros del H. Consejo Universitario: Que, se proceda al ARCHIVO de la presente investigación; Que de manera urgente y prioritaria se disponga a Comisión Jurídica y las partes involucradas en el proceso de aprobación y registro en el sistema SICOA procedan al análisis técnico jurídico, para proceder a la reforma del Art. 82 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH".

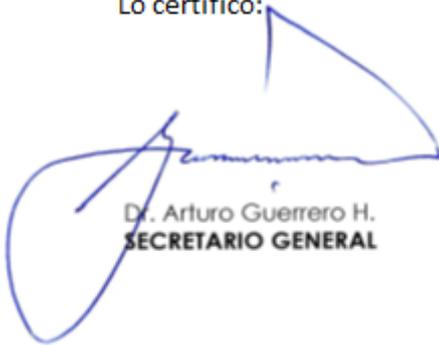
En consecuencia, en virtud de la normativa y aspectos expuestos, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve aprobar el informe presentado, por lo cual, se dispone el archivo del proceso de investigación instaurado; y, correr traslado a la Comisión

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Jurídica la reforma propuesta al artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH.

| Siendo las 16h40, el Sr. Rector y Presidente [del HCU, procede a clausurar la sesión.](#) La Secretaría
| se remite a la videograbación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL